



ENTÉRATE

DERECHO CORPORATIVO

ASAMBLEA ANUAL DE ACCIONISTAS

Estimados clientes y amigos:

Les recordamos que, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles (en adelante la “LGSM”), es obligación de las sociedades anónimas, celebrar anualmente durante los primeros cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social de que se trate (enero-abril), una Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Dicha Asamblea se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:

- I. Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la LGSM, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- II. En su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios;
- III. Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

Es relevante mencionar que el informe a que se refiere la fracción I anterior, debe cumplir con lo siguiente:

- A) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.
- B) Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
- C) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.
- D) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.



ENTÉRATE

DERECHO CORPORATIVO

ASAMBLEA ANUAL DE ACCIONISTAS

- E) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.
- F) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.
- G) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

Asimismo, a la información anterior se agregará el informe de los comisarios a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la LGSM.

Por otra parte, no omitimos mencionar que la distribución de utilidades esta condicionada a i) la aprobación de estados financieros que las arrojen y ii) a la restitución o absorción mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, de las perdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social.

El no cumplir con la obligación antes señalada puede generar que los comisarios y administradores sean removidos de sus cargos y les sean fincadas responsabilidades frente a los accionistas.

Por lo antes referido, ponemos a su disposición nuestros servicios especializados en materia de Derecho Corporativo, con la finalidad de apoyarlos y asesorarlos en el cumplimiento de esta obligación.

En caso de cualquier asesoría en relación con el presente, nos ponemos a sus órdenes en la siguiente dirección: consulta@bettinger.com.mx.